



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

INFORME DE SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACION

VERIFICACION ACCIONES DE REPETICIÓN

Periodo Enero a Junio - 2016

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Bogotá, D.C, Noviembre de 2016

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26 del decreto 1716 de 2009 y el numeral 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2016 que establece:

“Artículo 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

2. ALCANCE:

Verificación de las actas del Comité de Conciliación celebradas entre el 1 de enero y 30 de junio de 2016, para determinar si se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 y 20 numeral 1 decreto 1716 de 2009 y el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del decreto 1069 de 2015, “dentro de los seis meses siguientes al pago de la condena o conciliación se haya dado cumplimiento a iniciar acción de repetición por el Comité de Conciliación”

3. DESARROLLO:

La Oficina de Control interno, tuvo acceso a copia de las actas de reunión celebradas por el Comité durante el primer semestre del año 2016, en las que se trataron los temas relacionados con las acciones de repetición:

3.1. ACCIONES DE REPETICION

Conforme a lo señalado en artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que indica: “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión”, se constató que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a junio 30 de 2016, de la revisión por parte del Comité de Conciliación se establecieron las siguientes decisiones respecto a las acciones de repetición, sometidas a su consideración:

Demandante	Acción	Fecha de Sentencia	Liquidación por la Entidad	Decisión del Comité	Resolución	Fecha del Comité
Diego Zamora	Nulidad y restablecimiento del Derecho	Febrero 12-2015	\$ 94.608.696	No repetir	2015110011505 de dic 28/15 por \$ 94.608.696	15 y 16 de junio de 2016
Jorge Homero Giraldo	Nulidad y restablecimiento del Derecho	Primera instancia: 30 enero de 2015 Segunda instancia: 13 de agosto de 2015.	\$ 36.097.640	No repetir	2015110011485 de 23 de noviembre 2015 por \$ 36.097.440	15, 23 y 27 de junio de 2016

Cordialmente,



MABEL ASTRID NEIRA YEPES

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Beatriz Rangel.